CONTRATO No. 4600100198 DE 2024

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	CASA HOGAR SER FELIZ S.A.S.
NIT:	901.081.761-1
OBJETO:	Prestar los servicios para desarrollar y ejecutar el Protocolo para la prevención de delitos contra la vida.
VALOR INICIAL:	Novecientos veintinueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos M.L (929.395.462) IVA incluido.
ADICION N°1:	Por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M.L ($464.158.644) IVA incluido.
VALOR DEL CONTRATO INICIAL MAS ADICIONES:	Mil trescientos noventa y tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil ciento seis mil pesos M.L. ($1.393.554.106) IVA incluido.
DURACIÓN INICIAL:	Desde la fecha inicio en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agoten los recursos.
AMPLIACIÓN N°1	N/A
DURACIÓN INICIAL MAS AMPLIACIONES:	Desde la fecha inicio en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta que se agoten los recursos.
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA DE INICIO:	Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
FECHA DE TERMINACIÓN:	Treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro 2024
OTRAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONTRATO A LA FECHA:	N/A
MODIFICACIÓN ACTUAL:	**Modificación No. 02:** **Ampliación No. 01:** Por el término de cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir del primero (1°) de enero de dos mil veinticinco (2025), hasta el diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

ANTECEDENTES:

Al ser considerado el homicidio un delito de alto impacto para la sociedad que afecta las dinámicas de las relaciones humanas, la economía, el normal desempeño de las instituciones del Estado y en general el desarrollo de las actividades cotidianas de una ciudad, se hace necesario para la Administración Distrital implementar estrategias para su disminución y prevención.

En ese orden de ideas, la Administración busca minimizar la vulnerabilidad y el riesgo de aquellos ciudadanos que sienten que su vida e integridad se encuentran bajo amenaza inminente, especialmente de aquellos que carecen de redes de apoyo y que buscan la protección social e institucional.

Frente a las amenazas a estos ciudadanos se hace necesario analizar cada situación concreta por parte de las autoridades competentes, en la medida en que el derecho a la seguridad personal es exigible al Estado cuando se prueban sumariamente los hechos que apuntan hacia la existencia de un riesgo sobre la vida, la integridad física y la seguridad. En estos casos, se desprende la obligación del Estado de evaluar el nivel de riesgo a partir del cual se podrán implementar las medidas preventivas y de protección que sean necesarias y suficientes en cada situación particular de acuerdo con lo dispuesto por la Sentencia T-719 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad y Convivencia dentro de sus funciones desarrolla actividades que permiten la protección y defensa de derechos de los habitantes de la ciudad que se encuentran en situaciones complejas y en alto estado de vulnerabilidad en su integridad. Es así, como desde agosto de 2017 se viene apoyando a víctimas potenciales de homicidio en la ciudad de Medellín y que carecen de redes de apoyo, de conocimiento de derechos y protocolos que les permita acceder a la protección social e institucional, que por medio de una llamada a la línea 123 se recibe la solicitud y a su vez es analizada por la línea social 123 para determinar el apoyo a la persona y/o grupo familiar, activando el “Protocolo para la prevención de delitos contra la vida”, el cual consiste en dar apoyo mediante servicios logísticos de seguridad y convivencia a las necesidades básicas primarias, tales como: Alojamiento, alimentación, elementos de aseo personal, transporte terrestre (tiquetes) y mudanza; todo ello preservando el orden público y garantizando la protección y la seguridad personal que son derechos de los ciudadanos y son responsabilidad del Estado de acuerdo con los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia y especialmente en razón del artículo 2º de la Constitución Política, el cual establece que “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*.”

Para suplir este apoyo, la Secretaría de Seguridad y Convivencia adelantó un proceso contractual con Casa Hogar Ser Feliz S.A.S., el 19 de enero de 2024 se suscribió el contrato No. 4600100198 de 2024, cuyo objeto es "*Prestar los servicios para desarrollar y ejecutar el Protocolo para la*

prevención de delitos contra la vida", de esta forma se brinda el servicio requerido desde las fases dos, tres, cuatro y cinco del protocolo anteriormente señalado, dado que es un tema susceptible y de carácter reservado por la naturaleza del asunto.

El 24 de septiembre de 2024 se realizó la Modificación N°01 al presente contrato, la cual consistió en la Adición N°01 por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M.L ($464.158.644) IVA incluido.

El objeto contractual se ha desarrollado sin ninguna alteración de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo No. 35955, la propuesta y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

Desde el aspecto jurídico no se evidencia situación de orden que pueda afectar la ejecución del objeto contractual y tampoco se ha realizado ningún tipo de actividad relacionada con procesos de reclamaciones ni procesos sancionatorios o debidos procesos, ya sea por parte de terceros o del Distrito de Medellín.

- Resumen de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	$929.395.462
Adiciones	$464.158.644
Total valor del contrato más adiciones	$1.393.554.106
Pagos Realizados (Acumulado) al 30 de noviembre de 2024	$1.042.279.426
Saldo del contrato al 30 de noviembre de 2024	$ 351.274.680
Porcentaje de ejecución financiera 30 de noviembre de 2024	74,79%
Porcentaje de ejecución física 30 de noviembre de 2024	80,76%

Nota: La ejecución física se mide con respecto al plazo de ejecución

JUSTIFICACIÓN:

Dentro de los fines esenciales del Estado previstos en el Artículo 2° de la Constitución Política, se encuentran entre otros, el de promover la prosperidad general, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, asuntos que por supuesto corresponde cumplir a las autoridades legalmente constituidas.

El "Protocolo para la prevención de delitos contra la vida" ha sido una apuesta valiosa de la administración Distrital, con la cual se busca proteger la vida de los ciudadanos que se encuentran en situación de peligro por la violencia en su territorio, ello mediante la protección de su integridad física con la activación de la ruta de atención prevista en el protocolo.

A la fecha se han atendido el 100% de todas las solicitudes autorizadas de manera oportuna y satisfactoria, teniendo en cuenta que la ejecución de este contrato está sujeta a la demanda o

número de personas que requieran la atención luego de surtir el protocolo, dejando la siguiente ejecución de los recursos:

Periodo	Valor
Del 19 al 31 de enero	$14.353.912
Febrero	$89.776.254
Marzo	$123.939.655
Abril	$112.468.919
Mayo	$128.651.760
Junio	$104.393.106
Julio	$117.024.480
Agosto	$114.295.959
Septiembre	$142.083.338
Octubre	$95.292.043
Noviembre	$83.211.578
Total ejecución	**$1.125.491.005**
Valor total contrato	**$1.393.554.106**
Recurso disponible diciembre 2024 en adelante	**$268.063.101**

Por consiguiente, es preciso señalar que a partir del 1° de diciembre de 2024 el contrato estará contando con recursos disponibles por valor de doscientos sesenta y ocho millones sesenta y tres mil ciento un pesos M.L. ($268.063.101) IVA incluido, ello para cubrir el apoyo y así garantizar su protección a las personas que manifiesten que su vida se encuentre en peligro

Una vez analizado el comportamiento financiero del contrato con corte al 30 de noviembre de 2024, se evidencia una ejecución mensual con un valor promedio de ciento once millones ciento trece mil setecientos nueve pesos M.L. ($111.113.709) IVA incluido, de este valor no contempla el periodo de enero debido a que considera pocos días, al dividir este valor entre el recurso disponible arroja un resultado de 2,41 (meses), este resultado se multiplica por treinta (30), ello para determinar el tiempo días calendario, arrojando un valor de setenta y dos (72) días calendario, los cuales contarían a partir del primero de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Con base en lo anterior, y con el fin de continuar salvaguardando la vida de las personas que manifiestan una situación de peligro, se recomienda la realización de la modificación No. 02 consistente en la Ampliación No. 01 por el término de cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir del primero (°1) de enero de dos mil veinticinco (2025), hasta el diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda, en observancia de los principios orientadores de la actividad contractual del Estado.

Para el efecto y como fundamento legal, las entidades estatales, en cualquier momento de la etapa contractual, mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución del contrato, tienen la facultad para modificar los contratos bien sea para adicionar recursos, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato (es decir aquellos que libremente las partes hayan acordado, como el plazo, la forma de pago, el valor del presupuesto, las cláusulas excepcionales, multas, etc.), todo ello obrando de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra:

> "*Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> *Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***". (Subrayas y negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga, adición y cualquier modificación a los mismos, si la respectiva entidad considera que mediante esas figuras se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. Igualmente, cabe resaltar que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

Adicional a lo anterior, el Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Número Único: 11001-03-06-000-2023-00622-00, del 06 de marzo de 2024, indica que:

"(…) Así, cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

Vale la pena destacar que, de un profundo estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohibe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.

(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.

(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.

(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

(vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se

alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico el mismo."

En general, la prorroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

Por lo que cabe resaltar que los contratos estatales podrán ser modificados de mutuo acuerdo, donde se manifiesta un nuevo acuerdo de voluntades y se plasman nuevas actividades adicionales o complementarias.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS MODIFICACIÓN 02

Una vez verificada la Matriz de Riesgos que hace parte integral del contrato, se considera que la presente Modificación No. 02 consistente en Ampliación No.01, no genera riesgo al contrato.

Tampoco se considera pertinente modificar la Matriz de Riesgos ya que en la misma presente modificación contempla los mismos riesgos del contrato inicial

La presente modificación, describe la inversión de los recursos no ejecutados, con lo que se logra garantizar la continuidad de ejecución del contrato, por lo que las partes declaran expresamente que en virtud de la presente modificación no se genera desequilibrio contractual alguno ni la necesidad de adicionar el mismo.

Se debe tener en cuenta que la facturación de este contrato es contra ejecución, por lo que el Contratista tiene conocimiento que los recursos que no se alcancen a pagar al corte de diciembre, se pagarán con la liberación de la correspondiente reserva en la vigencia 2025, incluyendo el pago del (los) mes (es) causados en el 2025.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, aprobar la siguiente modificación al contrato:

- **Ampliación No. 01**: Por el término de cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025), hasta el diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive, o hasta agotar los recursos, lo primero que suceda.

ANEXOS:

- Informe de supervisión.

Para constancia se firma por los que en ella intervienen a los diez (10) días del mes de diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,

CAROLINA ARANGO TORRES
Supervisora

Apoyos a la Supervisión

DIANA CECILIA RAMÍREZ PATIÑO
Apoyo técnico

SANTIAGO BERMUDEZ MACIAS
Apoyo administrativo, financiero y contable

LEONEL HENAO IBARGUEN
Apoyo jurídico

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia